

MISCELÁNEA

UN ANÁLISIS DEL DISCURSO HISTÓRICO*

FERNANDO GÓMEZ REDONDO
Universidad de Alcalá

Lo primero que habría que señalar es que de «jueces de Castilla», nada. O muy poco. En realidad, no se trata más que de un pretexto para desarrollar todas las posibilidades que se contienen en el subtítulo y que, de hecho, muestran las principales intenciones de su autor, ya explicitadas en varios artículos anteriores¹. En la Introducción se recogen tales conceptos: «la historia es discurso», lo que supone que si se quiere conocer en qué consistió el trabajo del historiador y qué es lo que definió su saber, hay que comenzar desentrañando la trama de signos con que el hombre ha reconstruido la imagen de su pasado. Esto es lo que llevó a G. Martin a interesarse por esta leyenda, tan ajena en muchas ocasiones a los planteamientos tradicionales de la épica o de la historiografía, pero que en sus manos se ha demostrado pieza esencial para conocer la formación de ambos procesos; piénsese sólo en que constituye uno de los soportes sobre los que se fundamenta la materia cidiana y, de ahí, la extraordinaria oportunidad que presta para revisar cuestiones como la formación del *Cantar de Mio Cid* o las hipótesis relativas a los estadios redaccionales de las *Mocedades de Rodrigo* (incluida su **Gesta*).

* Nota-reseña a Georges Martin, *Les juges de Castille (Mentalités et discours historique dans l'Espagne médiévale)*, Paris, Klincksieck (Annexes des *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 6), 1992, 675 págs.

¹ Así, «La chute du royaume visigothique d'Espagne dans l'historiographie chrétienne des VIII^e et IX^e siècles: sémiologie socio-historique», *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 9, 1984, págs. 207-233; «L'hiatus référentiel. Une sémiotique fondamentale de la signification historique au moyen âge», *Les Cahiers de Fontenay*, 34, 1984, págs. 35-47; «Contribution à une modélisation de l'événement en fonction du temps dans le récit historique médiéval», en *Annexes aus Mélanges de la Casa de Velázquez* (Rencontres, 3), 1989, págs. 11-19; «Cinq opérations fondamentales de la compilation. L'exemple de l'*Histoire de Espagne* (étude segmentaire)», en *Historiographie médiévale en Europe*, actes du congrès organisé par la Fondation Européenne de la Science du 30 mars au 1.^{er} avril 1989, Paris, Editions du CNRS, 1991, págs. 99-109.

G. Martin establece una metodología de trabajo basada en el análisis contextual, con tres polos de determinación: 1) el contexto es una formación enunciativa, que supone una instancia de mando y de control y otra de realización, 2) es un cuadro sociopolítico del que surge el problema al que debe dar respuesta esta formación enunciativa y 3) es un universo cultural constituido por un saber, el fondo difuso de unas mentalidades y su semiología general. Este planteamiento resulta excepcional para desentrañar las claves signícas de textos que son creados en virtud de diversas intencionalidades: de ahí, que se deba ir al contexto y, una vez perfilado éste, volver a penetrar en esa realidad textual para fijar los valores que la suscitaron.

G. Martin fija, primeramente, los límites cronológicos [1177-1312] de la realidad textual en que aparece la leyenda, manifestada en tres estados: a) el *Liber regum*, de los últimos decenios del siglo XII; b) la serie historiográfica castellano-leonesa del siglo XIII (*Chronicon mundi*, *De rebus Hispaniae* y *Estoria de España*), y c) los textos que marcan el tránsito del siglo XIII al siglo XIV: la *Crónica de Castilla* y el llamado *Poema de las Mocedades de Rodrigo*.

De hecho, estos tres planos se ajustan luego a la estructura formal de este estudio que G. Martin —un tanto cabalísticamente— divide en tres grandes libros, compuesto cada uno de ellos por tres amplios capítulos. El orden es lógico: primero, la historia en *Livre I: Généalogiques* (págs. 22-194), con la intención de averiguar las razones que movieron a componer un relato tan singular como el de los jueces de Castilla; segundo, la transformación de esta trama de signos en *Livre II: Idéologiques* (págs. 195-430) por los distintos contextos políticos y sociales que, a lo largo del siglo XIII, se servirán de esos componentes narrativos; por último, la recreación de los motivos de la leyenda en *Livre III: Sociologiques* (págs. 431-597), manifestada en esa nueva trama argumental de las mocedades del héroe, tal y como lo revela la *Crónica de Castilla* y el poema de finales del siglo XIV: vestigios ambos de un largo proceso textual que comienza, precisamente, en el *Liber regum*.

Conviene, entonces, ir por partes desglosando los aspectos más interesantes de cada uno de los libros.

LIBRO I. La base filológica constituye el primer capítulo del análisis. A fin de determinar cuándo surge la leyenda y cuáles son sus primeros rasgos, G. Martin examina el *corpus* de textos que la difunden: a) el *Liber regum*, con letra de comienzos del siglo XIII y un peculiar tratamiento del asunto: la doble judicatura castellana se sitúa a la muerte de Alfonso II, a la que sigue la genealogía de N. Rasura, de la que descienden tanto Fernando I de Castilla como García III de Navarra; b) la genealogía biográfica del Cid, llamada *Linaje de Ruy Díaz*, inserta en diversas piezas historio-

gráficas como el *Fuero general de Navarra*; c) el tercer libro de la *Chronica Najerense*, al establecer la genealogía de Fernando I remonta a N. Rarsura, desechando las informaciones sobre L. Calvo y el marco de la judicatura; d) la *Historia Roderici* que, para Martin, tuvo que emanar del entorno de Jimena o del de Cristina o Ramiro. Una primera constatación surge de este análisis: la primera mención de los Jueces aparece en el *Linaje de Rodrigo Díaz*, a finales del siglo XII, y de ahí pasa (porque de hecho es una pieza formante) a las versiones del *Liber regum* navarro (la primera conservada es de la primera década del siglo XIII); en los otros testimonios se difumina la valoración significativa de la leyenda.

En este punto se inicia el examen del contenido, a fin de comprender las razones que movieron a falsear algunos de los datos de la leyenda, como la falta de continuidad de la realeza leonesa tras la muerte de Alfonso II; por supuesto, tras 842 los castellanos no podían tener como jefes a dos jueces ni una institución jurídica de esa naturaleza podía existir antes de finales del siglo XII. Planteados así los datos, Martin se pregunta si tales personajes pudieron existir; tras examinar varios fueros y genealogías, concluye que «la généalogie comtale y paraissait à la limite du vraisemblable, et la généalogie cidiennne certainement fabuleuse» (pág. 44). Por ello, esta trama de hechos es una *leyenda*: es un relato que participa del discurso histórico y que no dispone de un referente en el orden de los hechos.

Es cierto, por otra parte, que el tratamiento de la leyenda será distinto según sea la obra que lo acoja. ¿Cuál es la relación entre los cuatro textos que la difunden? Los más próximos son el *Linaje* y el *L. regum*, pues coinciden en la mención de la judicatura castellana y en la continuidad de las líneas de los Jueces hasta sus descendientes más notables: «les deux textes ne seraient-ils pas deux fragments d'une seule et même oeuvre artificiellement (ou accidentellement) démembrée?» (pág. 70). G. Martin siempre conduce su análisis hacia estas imprevisibles hipótesis, a las que luego rodea de la firmeza que se desprende de minuciosos exámenes codicológicos y lexicales; gracias a ello demuestra, con claridad, que «le Lignage du For général de Navarre, fragment détaché du Liber, doit être regardé comme la butte-témoin de sa plus lointane rédaction connue» (pág. 73), o lo que es lo mismo: tuvo que existir una versión anterior a la de *L. regum villarensis* que es la testimoniada por el *Linaje*. Lo mismo ocurre con los dos órdenes de textualidad que se manifiestan al considerar los apelativos de Rodrigo: menos el *Poema de Almería*, *Mío Cid* sólo aparece en testimonios posteriores al siglo XIII; antes, se utiliza *Campidoctor/Campeador*. Seis conclusiones cierran esta primera parte: a) el *Linaje* que figura en el *Fuero General de Navarra* es un fragmento del *L. regum*; b) ha existido una redacción del *L. regum* anterior a la atestiguada por el *Codex villarensis*, datable en tor-

no a 1157-1194; *c*) la aparición de la Leyenda de los Jueces en el *Linaje* muestra la reelaboración de una materia primitiva, cuando se componía el *L. regum* que no tenía este episodio; *d*) aun así, la mención de la Leyenda por el *Linaje* es una referencia interna al *Liber* y no una alusión a otro estadio anterior; *e*) por tanto, la Leyenda atestiguada por el conjunto de las versiones del *L. regum* muestra el estado primordial, y *f*) de un relato que ha nacido en Navarra enter 1157 y 1194.

Ahora bien, ¿por qué surge este relato en el largo reinado de Sancho VI?, ¿por qué se adscribe a las genealogías reales? Son cuestiones que se proyectan en el segundo capítulo de semántica textual, en el que G. Martin se plantea el sentido que tiene la Leyenda en el discurso histórico navarro de la segunda mitad del siglo XII; asume, así, las posibles contradicciones que pudieran surgir al conectar una enunciación legendaria con un discurso histórico; en el fondo de este proceso, hay una mentalidad que es la que se busca poner de manifiesto. G. Martin examina, aquí, la leyenda como relato, considerando tres unidades (apertura, central, cierre) en el desarrollo de la misma. La unidad de apertura refiere la muerte de Alfonso II sin heredero, la extinción de su linaje y la desaparición de la realeza; con ello, el *L. regum* «contravient gravement au savoir historique dont avaient hérité les hommes de son temps» (pág. 114), puesto que, en el relato de los relatos historiográficos, bien claro queda la continuidad de la realeza con Ramiro I, ya sea hasta Alfonso III († 909) o hasta Vermudo III († 1037); esta contradicción surge de un cronotopo concreto, en el que la Leyenda interviene imponiendo una doble ruptura con los hechos y con el saber contemporáneo: 1) el flujo de la sangre de los primeros reyes postvisigóticos se corta en el nivel de Alfonso II, y 2) estos reinos se vinculan a la historia de la realeza castellana. El nudo central de la Leyenda lo conforman el acuerdo y la elección de los dos jueces, N. Rasura y L. Calvo; aquí, G. Martin aplica esquemas greimasianos para analizar este párrafo y para demostrar cómo «la judicature a vocation à combler la vide créé par la disparition de la royauté» (pág. 124). Acierta Martin al considerar que el modelo de los *jueces* implica un nuevo concepto de autoridad: «il était applicable à des hommes appelés à partager en egaux l'autorité suprême et dont le statut social des descendants de l'un impliquait qu'ils fussent tous deux des hommes nouveaux» (pág. 128). Incluso, los nombres de los personajes determinan una forma de autonomía genética: no son seres que valgan por sus antepasados, sino por ellos mismos. A la hora de interpretar los apelativos de *rasuera* y de *calvo*, G. Martin los asocia por el tema común de la pérdida de los cabellos, indicando que la *rasura* hubo de referirse a una mutilación degradante; son patrones folclóricos cuya significación asienta en Aristóteles y cuyo valor persigue por varias culturas para indicar que «chez le sage, le saint ou le hé-

ros, la calvitie exaltait un surcroît de vertu» (pág. 133); esta interpretación es muy sugerente; no hubiera venido mal, de todos modos, contrastarla con la opinión, apuntada por R. Menéndez Pidal de que «se dio al famoso juez el sobrenombre, tomado del *rasero* o palo que se pasa sobre el borde de la hemina para igualar el grano echado en ella, en castellano antiguo *rasuerra*»². Lo que importa, en todo caso, es que el relato caracteriza a los Jueces tanto por su paridad como por su singularidad. La intencionalidad de la Leyenda debe, entonces, verificarse en la unidad de cierre; es así curioso comprobar que, según el *Liber*, es de los reyes de Navarra de quien Fernando hereda la *potestas regis*; no se trata, entonces, de una apropiación de la realeza leonesa, que queda relegada a un segundo orden; lo que importa es la sangre de N. Rasura extendida, por la política de enlaces del castellano Alfonso VII, por todos los rincones de Occidente; con Laín Calvo ocurre algo parecido: «l'histoire militaire du Cid reproduit son histoire génétique quant à la progression qui le porte au seuil de la royauté» (pág. 146); la cadena genealógica de Rodrigo es de sumo interés, puesto que de su hija Cristina, casada con el infante Ramiro, nacerá García Ramírez, el Restaurador, padre de Sancho VI, el Sabio, monarca en cuyo tiempo se compone el *L. regum*. G. Martin va encajando todas las piezas de su análisis con notable pericia: «Le véritable débouché du lignage cidien est donc (à partir de Garsias Ramírez, petit-fils de Ruy Díaz) la dynastie royale navarraise» (pág. 149); de esto resulta que García Ramírez de Navarra es como Fernando I de Castilla; si a todo esto se une la política de matrimonios que vincula a los reyes navarros y castellanos en la mitad del siglo XII (Sancho VI casa con una hija de Alfonso VII tras haber casado a su hermana con el heredero del trono de Castilla, Sancho) pueden comprenderse los intereses que estaban en juego para montar la Leyenda de los Jueces.

Estas perspectivas requieren un tercer capítulo de verificación histórica. El proceso es excepcional. Nótese cómo Martin monta su hipótesis sobre la base filológica: los textos primero, sus derivaciones codicológicas después, la valoración signica más tarde, y por último la contextualización —lo que vale decir, la ratificación— de la historia. Resulta, así, que Sancho VI —un poco luego como el cuarto de Castilla— tuvo que hacer frente a un linaje que reposaba en un bastardo real, el «infant Sancho», hijo de García III de Nájera, padre del infante Ramiro, el que casa con la hija del Cid; al morir

² Si bien a don Ramón tampoco le satisfacía del todo: «La explicación dada por este juglar es muy tardía, pero no sabemos otra; y alguna hubo de tener el extraño apodo familiar con que los castellanos designaron al célebre juez»; ver, ahora, «Los Jueces de Castilla, leyenda castellana» en *La épica medieval española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1992, págs. 399-440; cita en pág. 406. Es un estudio que puede complementar algunas de las apreciaciones de Martin.

Sancho IV Garcés, en 1076, en Peñalén, Aragón, Castilla y Navarra encontrarán más motivos de discordia que de armonía a lo largo de un siglo, justo hasta 1176 en que Sancho VI se encontro con Alfonso VIII y aceptó que sus diferencias fueran resueltas por Enrique II de Inglaterra. Como señala Martin, con mucha habilidad, es ahora cuando se preparan documentos, que en el caso de los navarros hicieron remontar sus derechos hasta García III de Nájera; es ésta la situación en que se termina el *Liber* y en que se monta la Leyenda de los Jueces; en cierta manera, el *L. regum* es un «roman politico-généalogique de la dynastie royale fondée par G. Ramirez» (pág. 186); lo que quería Sancho VI era apoyar su legitimidad en dos vías: 1) la de García de Nájera (en donde había que salvar el defectuoso eslabón de ese «infante» Sancho), y 2) la de su mujer Sancha, hija de Alfonso VII, vía plenamente legítima. Por eso, en el *Liber* se insiste en que una de las líneas descendentes de los Jueces acaba en el Emperador, por quien son consanguíneos todos los reyes; como esto, sin embargo, no justificaba la bastardía se echa mano del otro juez que conduce al Cid; la conclusión es evidente: «Nuño Rasuera, Laín Calvo: à la parité des deux Juges-ancêtres s'alimenterait la parité de leurs descendants: Alphonse VIII de Castille, par l'Emperador, et Sanche VI de Navarre, par le Campeador» (pág. 189); es decir, a falta de un heredero navarro legítimo, García Ramírez y sus descendientes encontraban en Laín Calvo el fundamento histórico de una paridad con los descendientes del Emperador. Por esto, y como conclusión al *Libro I*, conviene ver la Leyenda como un artefacto histórico-genealógico, auspiciado por el derecho sucesorio.

LIBRO II. Pero estas conclusiones aportan nuevos planteamientos: ¿cómo explicar la fortuna de esta pieza de propaganda política? Sobre todo, ¿cómo explicar que, en León y en Castilla, los historiadores de la tradición astur-leonesa se hayan dejado embaucar por una Leyenda contraria a sus convicciones y a los intereses de las coronas a las que servían? Ésta es la base de partida del segundo libro: se trata de averiguar el funcionamiento de este relato en las tres grandes crónicas que León y Castilla producen a lo largo del siglo XIII; eso es lo importante: ver cómo Castilla (y León, unido a ella) sabe también aprovechar la ejemplaridad que deriva de la Leyenda, cómo «sur la charpente du récit primitif vinrent se disposer les éléments d'un discours social et politique» (pág. 198). El episodio puede ser el mismo, pero, desde luego, cada historiador (Lucas de Tuy, Rodrigo Jiménez de Rada, Alfonso X o su taller) sabrá imponer una variación con la que imprimir sentido al tiempo en el que viven. Ésta, sin duda, es una de las partes esenciales del estudio de Martin: la lectura que ofrece de la historia, el desvelamiento de los signos que encierra una crónica.

El capítulo I lo dedica a don Lucas de Tuy. El epígrafe lo dice todo: «la reina y el monje», es decir, doña Berenguela, la mujer de Alfonso IX de León, la madre de Fernando III, el monarca a quien varias muertes pusieron en su mano las coronas de los dos reinos (en 1217, la de Castilla; en 1230, la de León); el apoyo de su madre fue decisivo para desmontar las intrigas y amenazas de los Lara; de ahí, la importancia de que en 1230, acudiera a este monje leonés para ordenarle continuar la historia de los reyes de España hasta su hijo: «elle avait compris l'importance de l'histoire por l'assise imaginaire de la royauté, et lançait, par son initiative, le plus grand mouvement historiographique du moyen âge espagnol» (pág. 204). Además, como indica Martin, no podía haber elegido a un erudito más obediente y fiel a los dictados de la monarquía; basta, para demostrarlo, leer el largo *Praefatio*, en el que muestra ya una concepción del orden del reino y una interpretación socio-política de la historia de España; por ello, es un acierto considerar el *Chronicon mundi* como un *ars regendi*, un *speculum principis* que la reina entregaba a su hijo para edificarlo; se ven claros estos principios, por ejemplo, en la crítica que Lucas dirige contra la *audacia* de la nobleza castellana, tan hostil a sus monarcas, defendiendo, por supuesto, a los depositarios de los derechos de la corona leonesa. Aquí, hay una sugerencia de Martin que debe aceptarse sin paliativos: más que de un tono «anti-castellano» en Lucas, «c'est d'abord un message anti-nobiliaire qui est mis en place; et même: un propos tourné contre l'aristocratie laïque dans son ensemble» (pág. 211).

Estas ideas permiten comprender las profundas transformaciones a que Lucas somete a la Leyenda de los Jueces; hay cuatro ideas nuevas: una revisión de la referencialidad histórica, una disolución del entramado genealógico, la introducción de unos comportamientos políticos y una definición social de los actores del relato. De entrada, Laín Calvo desaparece (porque no quiso aceptar la judicatura) y con él, el fundamento de los derechos de la restauración navarra; Lucas no podía quebrar la continuidad de la dinastía leonesa y la extiende, como es obvio, hasta Vermudo III; la elección de los Jueces ocurre, así, en el reinado de Fruela II, pero como un acontecimiento secundario; todo cambia, entonces: los castellanos vuelven a la obediencia de León y Fernán González es considerado un rebelde; hasta hay cierta sorna —y mucha intencionalidad— al indicar que los castellanos eligieron a un juez de baja condición porque temían que uno noble les hubiera dominado como si fuera un rey; es más: el tal Nuño Rasura posee ahora una ascendencia maternal catalana; en resumen, lo que él quería mostrar es que por todas sus raíces, linajísticas y políticas, el primer rey de Castilla era ajeno a los castellanos.

Este relato de Lucas es el que reescriben sus sucesores. G. Martin, como había hecho ya en el *Libro I*, establece una compleja comparación de

las lexías con que se re-crea la trama argumental del Tudense a Alfonso X, incluyendo los variados romanceamientos del *Chronicon mundi* y del *De rebus Hispaniae*; una de las conclusiones apunta a que, para Lucas, sólo la aristocracia laica está implicada en la disidencia castellana y así cuando Lucas coloca el estado jerárquico de los Jueces en una posición tan baja de la aristocracia es para aislar a la nobleza (los *comites* y los *nobiles*) como agente de todos los comportamientos condenables. La Leyenda pone de manifiesto la necesidad en Castilla de un orden político y, por ello, Lucas tuvo que vaciarla de su primer sentido, la influencia de los hombres sobre las dinastías reales. Para Lucas, la historia política está vigilada por una Providencia que trabaja para que la elección de los hombres no se aparte un punto de los planes de Dios; de ahí que conceda mayor importancia al principio hereditario que al electivo y ataque el comportamiento tiránico de la nobleza.

En el segundo capítulo, se estudia la interpretación que hace el Toledano de esta trama de signos. Ya su *De rebus Hispaniae* posee otros valores: la autoridad real se ha reforzado lo suficiente y la expansión territorial de Castilla introduce nuevos problemas, ya que frente a las tierras de *realengo* se van a alzar las de *señorío* (bajo el mando de la Iglesia, la aristocracia y las órdenes militares). Muchas de las transformaciones que sufre Castilla serán impulsadas por don Rodrigo Jiménez de Rada, no sólo historiador o arzobispo de Toledo, sino, a la vez, canciller de Castilla; G. Martin recuerda sus principales aportaciones y señala el modo en que, con Fernando, constituye una pareja escritural muy diferente de la de Lucas y de Berenguela; se trata, ahora, de «deux hommes de pouvoir [...] fondamentalement castillans, unis —Rodrigue cumulant les talents, Ferdinand la puissance et les biens— par la logique du service et de sa récompense, par l'emportement de l'histoire, par l'apogée conjoncturel du pouvoir royal» (pág. 258); y aun así, los dos bien distintos.

Al analizar la obra del Toledano, G. Martin repara en que el *De rebus* fue su primer texto y que debe tomarse, por tanto, como tronco en torno al cual se despliega la obra historiográfica de Rodrigo. Una obra articulada con una terminología poética de gran precisión, en donde la *compilación* es *selección* (*excerptio*) y *ensamblaje* (*collectio*); una escritura histórica en la que el *contexere* (la elaboración) se impone decididamente al *compilare*. El prólogo del *De rebus* es analizado, también, en busca de la ideología del autor; es claro que para don Rodrigo la historia de España era la historia de Castilla y, de ahí, el retrato favorable que ofrece del conde Fernán González; por supuesto, no le arredran las virtudes de la aristocracia como a don Lucas, determinando a la *fidelitas* como principal cualidad, tanto la *fidelitas naturali domini* (la del vasallaje natural), como la *fidelitas hominum*

(el vasallaje legal). Señala Martin, al respecto, que «la “fidélité” est rendue (au plan conceptuel comme dans la récurrence du discours) à la matrice lexico-notionnelle autour de quoi dans l’axiologie latente du *De rebus*, toutes les formes de l’obligation gravitent: la “foi”» (págs. 264-265). El cambio es importante: no hay aquí una monarquía providencialista (como en el caso de don Lucas y su *Chronicon*) sino una realeza que se apoya en la adhesión personal de la aristocracia. Estos componentes se revelan, además, en el tratamiento que el Toledano da a la Leyenda; una vez más hay que alabar la exhaustividad del examen codicológico y textual a que se entrega Martin; persigue la evolución del relato por todos los mss., todos los impresos, todas las ediciones. Cambios significativos, por supuesto que los hay: don Rodrigo, que por algo era navarro, conserva el marco de la Leyenda como origen de la realeza castellana, tal y como ocurría en el *Liber* y en la *Najerense*; él es el primero en situar, en esta Leyenda, un proceso, rápido y continuo, que condujera a la constitución de una entidad político-castellana, ajena a la tutela real leonesa; casi el Toledano convierte a Fernando I en un rey navarro más y, por algo, la historia de los condes de Castilla la despliega en los marcos de los reyes navarros. Es, también, curiosa la interpretación que don Rodrigo da a la incapacidad de Lain Calvo a la judicatura; sus razones corresponden a que él cubre otra función, la guerrera, y es, por tanto, la expresión original de la organización de este poder soberano en Castilla. Como indica Martin, en bella síntesis: «Le Juge ancêtre des rois rend la justice; le Juge ancêtre des grands se voue à la carrière des armes» (pág. 292). No obstante, a partir de la tercera generación, de Fernán González, se reúnen en un solo individuo el poder judicial y el poder militar, con lo que se convierte a la aristocracia en el soporte esencial de la monarquía.

El tercer capítulo se centra en todo el proceso historiográfico que surge de «l’atelier royal» dirigido por Alfonso X; un extenso epígrafe se dedica a la fijación de las líneas contextuales en que se inscribe la obra alfonsí; es crucial el período que va de 1270 a 1275: no sólo porque en él se inicie la elaboración de la *Estoria de España*, sino porque comienzan las turbulencias que culminarán en 1284 con la coronación de Sancho, lo que «marquera le triomphe de la noblesse sur la royauté, des pouvoirs seigneuriaux sur ce qui était en train de s’affirmer comme un Etat. A son tour, Sanche sera conduit à disputer le pouvoir à ceux qui l’auront porté sur le trône» (pág. 324). Por supuesto, la obra se liga a un proyecto político, al que no era ajeno al hecho del Imperio; G. Martin distingue, así, varias ideas esenciales de los prólogos de estos textos: 1) el entendimiento debe someterse a la razón para alcanzar la verdad de las cosas; 2) el papel del rey consiste en ordenar el mundo en función del entendimiento;

3) hay que acumular ciencia y saber, productos del entendimiento, facilitar su difusión y enseñar a los hombres; 4) los saberes proceden de Dios, pero su actividad científica se sitúa al margen de la Iglesia: por ello, se basa en la astrología, el derecho y la historia; 5) la astrología es una ciencia exacta que permite predecir la naturaleza de los hechos, de las cosas y de los hombres: «Le premier objet de l'étude des astres fut sans doute d'éclairer les délibérations du roi et de l'informer du sort des entreprises» (pág. 325); 6) el derecho es percibido como immanente y único: justicia verdadera acordada por la razón; basta con pensar que ningún rey de Europa había logrado codificaciones jurídicas como las de las *Partidas* o el *Espéculo*: su verdadero propósito no es otro que el de la concepción de un «señorío natural» del rey, al que se sometían todos los vasallos; los juristas ordenan la jerarquía de los poderes y de los estados en torno a la persona, a la familia y a la casa del rey; la unidad jurídica del reino debía defenderse de la diversidad, también natural, de los entendimientos; de ahí, la importancia de 7) afirmar que la historia es el saber «verdadero» de lo que fue y el único modo de restituir los hechos como eran en ese presente (prólogo de la *General estoria*).

Tras un planteamiento de lo que supusieron los talleres, G. Martín aborda los problemas que rodearon la composición de la *Estoria de España*; son innegables sus conclusiones, aunque quizá un tanto confusas: es cierto que hay una «crónica real alfonsina», o si se quiere una *versión alfonsí* de la crónica, que es la que llega hasta la mitad del capítulo 16 de Alfonso II; por supuesto, la crónica siguió creciendo y se originaron dos redacciones: las llamadas *versión vulgar* y *versión amplificada*, que son nombres que G. Martín prefiere no utilizar, proponiendo, en su lugar, *Continuación provisional alfonsina* (hasta el final de Vermudo III) y *Continuación real de 1289*. Sea como sea, se trata de lo mismo. Sin duda, a partir de ahora, en un trabajo comparativo de esta índole, habrá que añadir la *versión crítica* descubierta por I. Fernández-Ordóñez³. En todo caso, lo que Martín deja claro es que del trabajo de compilación emerge una ideología política que define un espacio —o sea, una concepción territorial— y un tiempo, más unos modelos de conducta, de los que destacan Fernando I (rey «fortem et sapientem») y Alfonso VII, no tanto por sus obras como por su título de Emperador; lo mismo ocurre con los poemas épicos que, de manera tan profusa, informan ahora a la crónica; en la misma línea que el Toledano, los historiadores alfonsíes explotan la relación paradigmática de *fidelidad/lealtad*, o lo que es lo mismo de la conexión entre *fe/ley*.

³ Que se menciona en otros compases del libro: págs. 339, 354, 357, 381, 394 y n.ºs 71-72, 404-405, n.º 142.

Al examinar el tratamiento alfonsí de la Leyenda, aparece una primera valoración de enorme interés; G. Martin contrasta la leyenda, tal como la ofrece la *versión vulgar* (de la que sigue el ms. Y, con variantes de G y de Z) y la *amplificada*, para señalar que esa versión de 1289 no es tan ampliada como se cree, porque, en ocasiones, abrevia aspectos importantes: «apparaît ainsi comme le fruit d'une lecture critique, et comme une *réécriture*» de la *vulgar* (pág. 353). En todo caso, la Leyenda es ahora otra, se ha producido un *nuevo* texto, con la evidencia de un propósito también nuevo. Sin duda, el trabajo de los compiladores no es igual que el de los cronistas latinos, puesto que tratan de establecer un relato equilibrado fundiendo las diversas fuentes en un texto original; con dos intenciones, claro es: 1) engrandecer los orígenes socio-genealógicos de los reyes de Castilla y 2) conferir un carácter fundador a la centralización jurídica en Castilla e ilustrar la capacidad de la nobleza para ordenar sus aspiraciones en vista de un interés general. Estos dos designios son los ejes fundamentales del diseño político de Alfonso. Aquí se vuelve a subrayar la habilidad de la versión ampliada: «Celle-ci me semble préoccupée de mieux amener, de l'intérieur de l'imaginaire aristocratique, la noblesse vers un programme royal dont l'aspiration monarchique, pourtant, est affirmée avec plus de force» (pág. 362).

G. Martin plantea lo que él llama «semiología de los estados», a través de las variaciones del vocabulario sociológico; las tres lexías del *Chronicon* (*comes*, *nobilis* y *miles*) se convierten en cuatro en el *De rebus* (que añade *magnas*), mientras que en la *Estoria de España* aumentan a nueve: *conde*, *omne onrado*, *alto omne*, *omne bueno*, *omne poderoso*, *cavallero*, *de alto linaje*, *fijo dalgo* y *rico omne*. Toda esta diferenciación léxica persigue un propósito: «réservé à la grandeur en tant que telle (aux *altos omnes*) tous les rôles dommageables à la royauté [...] réserver aux *omnes buenos* [...] l'ensemble des rôles contribuant à l'épanouissement de l'autorité souveraine qui préfigure et contient en germe la royauté castillane» (pág. 379). El predominio de esta última noción en la versión ampliada indica el proceso de subrayar el grupo de individuos que ha contribuido al reforzamiento de la identidad castellana; por eso, en esta versión se denomina sistemáticamente como *omnes buenos* a todos los roles que contribuyen al reforzamiento de la autoridad soberana.

G. Martin alcanza una visión global de estas tres grandes obras: el Tudenense manifestaba las fracturas del cuerpo aristocrático para denunciar la amenaza que la potencia nobiliaria imponía sobre la realeza; Rodrigo salvaba a la nobleza, integrándola en una aristocracia homogénea, mayoritariamente dedicada a la corona; ahora también, en la *Estoria de España*, la nobleza está en el corazón de los compiladores, ya que ocupa todos los roles

del nudo narrativo, pero ha cambiado el punto de vista: ni se la condena ni se la salva, simplemente se la invita «à se joindre à la seule élite qui vaille: l'élite publique —qui l'inclut et la déborde— des *omnes buenos*, ciment de l'autorité politique souveraine et (à mots à peine couverts) support du projet monarchique» (pág. 383). Es esa lexía la que designa a los historiadores y, detrás de ellos, a los jueces y a los juristas del rey, y por supuesto a los oficiales de la autoridad real.

El LIBRO III se dedica al análisis sociológico. De la eclosión historiográfica del siglo XIII —examinada a lo largo del *Libro II*— nace en Castilla una revisión de la Leyenda, asociada a la versión alfonsina, pero que supone un retorno al *L. regum* y que se forma en el interior de un cantar de gesta.

El primer capítulo del libro se centra en el *corpus* textual, constituido por la *Crónica de Castilla* (del reinado de Fernando IV, extendida a lo largo de 19 mss.) y, por supuesto, por toda la trama textual que se recoge bajo el nombre de *Mocedades de Rodrigo*. De hecho, como hace bien en recordar Martin, los dos textos forman una unidad, no sólo codicológica (puesto que la versión conservada de *Mocedades* la alberga uno de los ms. de *Cr. Castilla*), sino temática, que se revela, de modo extraordinario, en esa introducción histórica en prosa (donde son perceptibles, con todo, las asonancias), frecuentemente despreciada por la crítica. G. Martin es muy riguroso a la hora de examinar las distintas posturas de los investigadores ante este texto; no le satisface ninguna (Menéndez Pidal, Armistead, Deyermann, Scudieri, Victorio) y elige el camino del examen filológico, «le témoignage porté par les textes sur la vie traditionnelle des Enfances» (pág. 446). Tras analizar las distintas manifestaciones de la leyenda en la historiografía de finales del siglo XIII llega a una conclusión perfectamente asumible, aunque eche por tierra varias de las suposiciones de Armistead: «Je ne crois pas que l'on puisse inférer de ce constat l'existence d'un récit des Enfances antérieur à la *Crónica de veinte reyes*»⁴ (pág. 449). Martin explica las diferencias entre *Cr. Castilla*, *Estoria de España* y *Cr. veinte reyes* aludiendo a lo que él llama los *marginalia* cidianos y fernandinos, cuya entidad textual no explicita de ningún modo, porque Martin no quiere arriesgarse a aceptar la existencia de varias versiones épicas (a pesar de desarrollar tan magníficamente las pruebas de tal realidad); en todo caso, sus conclusiones son inapelables: 1) *Cr. Castilla* (antes de 1312) remite a un re-

⁴ Por otras vías, yo he llegado a similares conclusiones en «Las *mocedades* cronísticas», estudio que aparecerá en un volumen colectivo dedicado a este texto (Palma de Mallorca, *El Salt Critic*, en prensa).

lato completo de las *Mocedades* de Rodrigo, con informaciones concernientes al Cid y a Fernando I, y 2) antes de 1284 ó 1289, en la historiografía no hay el menor atisbo de esas *Mocedades*.

Tendiendo la mirada hacia adelante, hacia la obra del conde de Barcelos, se demuestra cómo las semejanzas entre estos testimonios textuales provienen de una formación narrativa constituida antes de 1343.

Del análisis del *Poema* se desprenden varios hechos relevantes. Sus fuentes evidencian un saber histórico, sólo constituido a finales del siglo XIII. La lengua no sirve de gran cosa para la datación de un texto, si bien subraya los valores de la apócope y el uso de la forma pronominal *ge lo*; mayor importancia tienen los datos históricos: para Martín ni guerras trastámaras ni bandos petristas, el contexto que refleja el *Poema* corresponde al de la Castilla de Sancho IV y de Fernando IV: «Je vois donc, au tournant des XIII^e et XIV^e siècles, un contexte politique favorable à l'émergence d'un imaginaire réunissant dans l'inimitié castillane le roi de France, le pape et le roi d'Aragon» (pág. 464), lo que ratifica con la imagen de Fernando I, que de hecho, no es otro que Fernando IV, quien, además, tuvo que someter a sus notables a una muy humillante sumisión pública ante el obispo de Palencia, su señor.

El segundo capítulo de este tercer libro constituye una exploración de semántica histórica, a fin de averiguar las razones que movieron a la formación de la Leyenda en ese contexto (esbozado con argumentos filológicos) y la renovación que se manifiesta en la misma. El planteamiento es correcto, puesto que no en vano la Leyenda se ha convertido en una pieza excepcional de la trama de las *Mocedades*, por lo que sólo, desde el interior de ese sistema, puede ser aprehendido su significado. Martín tiene en cuenta que, en la *Crónica de Castilla*, las *Mocedades* se presentan como el relato de una promoción de un hombre cuyos orígenes son el resultado de diversos procesos de degradación; ello permite conjeturar con que el héroe se ajusta a un perfil social y con que su aventura personal se acomoda a las aspiraciones de un grupo. Con respecto al *Poema*, la singularidad de las relaciones de Rodrigo con Fernando (con la insolencia del primero y la imagen degradante del segundo) ha de conformar la base de una proclamación socio-política en la que no se ha reparado lo suficiente. Ocurre que el *Poema* cuestiona los fundamentos de la autoridad política, haciendo depender el poder del señor de la adhesión del sujeto; así, examina motivos como la renuncia de Rodrigo a besar la mano del rey, el juramento de las cinco lides campales, la exigencia de que Fernando acuda a Santiago a armarse caballero; como se comprueba, el relato «rapporte l'exaltation de la dépendance vassalique, d'une part, à l'émergence d'un sujet exemplaire défini par sa compétence, d'autre part à l'adhésion commune du seigneur et du

sujet aux valeurs de l'ordre chevaleresque» (pág. 507). Es un sistema ideal que el *Poema* asocia a una confrontación social; ahora bien, admitiendo esto, que puede y debe admitirse, ¿dónde estaría ese sistema: en la *Gesta* primitiva o en el *Poema*? No deja de ser ésta una diferencia apenas explotada. En todo caso, lo que sí parece cierto es que el *Poema* nace para desarrollar una demanda caballeresca; Rodrigo lleva a cabo unas proezas para colmar el vacío que le separa de la nobleza, para alzarse en la jerarquía de los estados; es por ello curioso comprobar que las proezas adquieren la forma de una declamación genealógica: muchas veces cuando Rodrigo vence en alguna lid, se recuerda la figura del padre y la del abuelo, Laín Calvo. Estos aspectos se demuestran, además, por el tratamiento que se concede a la bastardía (que pesaba, incluso, sobre Rodrigo) y a la villanía: «La valorisation promue par le *Poème* tend à regrouper, dans le pôle heroïque des Enfances, deux composantes profondément dissemblables: l'une aristocratique, l'autre issue de la part la plus puissante des vilains» (pág. 518).

El papel que juega la Leyenda en este proceso de hechos y de signos es relevante; para Martin los rasgos esenciales del *Poema* (la rivalidad entre la nobleza y la caballería, la valoración de la competencia, la promoción por el servicio del rey, el nacimiento marcado por la inferioridad o la ignominia) provienen de la Leyenda, tal y como ésta ha sido configurada en el *L. regum* y en el *De rebus*. Nota Martin cómo en el *Poema* se mantiene, perfecta, la paridad entre el linaje de N. Rasura y el de Laín Calvo: «C'est cette pure structure binaire d'un pouvoir qui repose comme un portique sur les piliers de la royauté et de l'aristocratie que la Légende des Juges met en exergue aux Enfances» (pág. 521). Esto ocurre también en la *Cr. Castilla*, donde el encuentro de Fernando y de Rodrigo no hace más que celebrar triunfalmente el encuentro de dos linajes que la Leyenda ha colocado en el origen del poder castellano. Precisamente, cuando se produce la revuelta en Castilla y los «rebeldes» eligen rey en el *Poema* se llega a la mayor coherencia que la *Leyenda* podía haber inspirado: «Por señor le tomaron a don Fernando el menor [descendiente de N. Rasura], la mano le besaron castellanos commo hijos de Laín Calvo». La Leyenda tiene, por tanto, la función de afirmar que la relación política castellana reposa sobre el equilibrio fundador del poder real y del poder aristocrático. También se ocupa Martin del asunto de la discriminación linajística, que abre un segundo tema, más singular si cabe: la identificación de las ramas mayores de Laín Calvo, cuyas cabezas más visibles vuelven, de nuevo, a apuntar a la situación de finales del siglo XIII, principios del siglo XIV. En este sentido, debe entenderse a Rodrigo como émulo de los Castro y de los Haro y reproductor de la elevación de los Mendoza: «À l'ambition des cadets, des bâtards, des chevaliers vilains du tournant des XIII^e et XIV^e siècles, le héros

sans lignée des Enfances, dont aucune famille ne saurait rattacher, sous forme d'héritage, les hauts faits à son nom, propose immédiatement, comme dans une éternelle contemporanéité, l'appât de son destin anonyme» (pág. 527). Esto es lo que proporciona la Leyenda a las *Mocedades*: el dispositivo pragmático profundo que conspira en la proyección mental de su destinatario.

Como ocurrió en el *Libro I*, estos datos Martin los verifica en un tercer capítulo de contextualización histórica. Examina las relaciones entre la nobleza y la realeza: «or, la même période voit aussi se développer le modèle de dépendance que le *Poème* présente comme la solution à ce problème: le vasselage, appelé en renfort de la seigneurie naturelle» (pág. 545); revisa los vínculos que determinaba el vasallaje aristocrático; desciende al nivel de la pequeña nobleza, en donde encuentra a un personaje —Alfonso Pérez de Guzmán *el Bueno*— que parece el modelo ideal de Rodrigo: «Bâtard, descendant de cadets, Alphonse Pérez de Guzmán étail-il représentatif d'une discrimination affectant l'aristocratie sous le rapport de la naissance? La question est cruciale dans le cadre qui vient d'être proposée des Enfances» (pág. 551); profundiza en la noción de la bastardía y, en fin, se detiene, sobre todo, en el análisis sociopolítico de los descendientes menores de una familia, puesto que, como señala, falta una historia de la evolución interna del dominio laico en la Castilla medieval; es importante esta valoración: «J'imagine donc les puînés de l'aristocratie condamnés, progressivement à l'aventure» (pág. 568). Su estado jerárquico desmentía su estado natural, su destino no dependía más que de ellos mismos. Dominados por la nobleza no aspiraban más que a integrarse en ella. «A côté de la chevalerie, à côté des bâtards, la *Cr. Castille* comme le *Poème* placent les puînés au centre de leur construction en faisant du héros le représentant de la branche cadette de la lignée de Laïn Calvo» (pág. 569). La historia permite contar con estos menores entre los destinadores sociales de la proclamación ideológica de las *Mocedades* y de la versión de la Leyenda. Lo mismo ocurre con el grupo de la caballería municipal; el *Poema*, asentado en la Leyenda, pone en evidencia el fenómeno del ascenso de la caballería a la hidalguía.

Tras diseñar este perfil socio-histórico, G. Martin cree —con acierto— en «l'hypothèse que le *Poème* constitue (ou, pour plus de prudence, reflète) une version primordiale des Enfances conçue sous Ferdinand IV et dont la *Chronique de Castille* lime les arêtes pour mieux l'emboîter dans l'historiographie royale» (pág. 577). Sólo un mínimo reparo: ¿habría un autor capaz de pensar en todas estas particularidades? El héroe, Rodrigo, permite conocer a su destinador social; hay que notar que las *Mocedades* expresan los intereses específicos de caballeros que, con detrimento de la nobleza, hacen valer la superioridad de una competencia dedicada al reforzamiento

de la realeza: una ideología caballerisca verdadera. En esta proclamación debe de buscarse el instigador social de las *Mocedades*: o sea, la caballería municipal, cuyo destino concentra todos los datos que gobiernan el fondo de la representación ideológica de las *Mocedades*; es, sin duda, la que parece más cualificada para haber proferido este manifiesto de independencia. «La Légende des Juges que depuis son invention n'a cessé de servir la royauté continue de la faire, mais ce n'est pas celle-ci qui provoque le dernier grand renouvellement de son architecture» (pág. 579). Y no hay que olvidar que el mejor sostén del poder real en Castilla es esa caballería municipal.

Les Juges de Castille se cierra con un último apartado de conclusiones (págs. 602-609), de la que vale esta última como síntesis de todos los componentes que se han ido explicitando aquí: la Leyenda es una pieza esencial en el imaginario histórico de los siglos XII y XIII. Relato de una fundación, interpreta simultáneamente la historia de las dinastías y los fundamentos del orden real. Es un objeto textual, que varía constantemente en función de unos significados políticos. Su organización, su contenido y sus variaciones instruyen sobre los cuadros mentales y el pensamiento de las élites, sobre los antagonismos y las transformaciones de una sociedad, sobre la construcción, en suma, del poder real.

Por eso, se indicó al principio que lo de «jueces de Castilla» valía, entonces, como un pretexto para esbozar lo que ha sido un brillante análisis en el que han intervenido múltiples saberes humanísticos: por un lado, la filología (con el despliegue de datos lingüísticos, de referencias codicológicas exhaustivas), por otro, la sociología (con la profunda revisión a que se han sometido los distintos estamentos y clases que se han visto implicadas en los diversos textos), por último, la historia (como marco en el que se han verificado, con brillantez, todas las hipótesis formuladas). Es éste, entonces, un libro que supera los límites habituales de los ensayos en que se valoran o comentan obras literarias. Por ello, le vale el apelativo de «semiológico», porque contiene, sobre todo, una nueva propuesta de acercarse a la literatura, quizá la única posible en verdad, porque es la que considera al texto como un signo no sólo estético o cultural, sino también sociológico o histórico. De ahí, que G. Martín haya abierto, con este libro, vías hasta ahora imprevistas para acercarse al fenómeno de la literalidad medieval. Lo malo es que se trata de un camino reservado para los menos.